

tar justa ó injustamente le pongan estas tachas, mucho mas en las delicadísimas circunstancias en que nos hallamos, en que los enemigos de la libertad se valen de estas arterías para desacreditarlo. Por todo lo cual mi opinion es que se apruebe el dictámen de la comision.»

Declarado que estaba suficientemente discutido el dictámen, pidió el sr. Carrasco que la votacion fuese nominal y no se accedió á ello.

Se suscitó una larga discusion sobre si se habia de votar solo respecto del sr. Herrera, ó al mismo tiempo lo tocente al Sr. Auaya. El sr. presidente estuvo por lo primero, alegando la diversidad de circunstancias entre uno y otro individuo, segun habia demostrado el sr. Tarrazo. Sin embargo, se acordó lo segundo, y el dictámen fué aprobado salvando su voto los sres. presidente, Gutierrez (D. José Ignacio), Tarrazo (D. Francisco y D. Pedro), Serraton, Rejon, Jimenez (D. Jose María), Valle (D. Fernando), Sanchez (D. José María), y Horbegoso.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

SESION

del dia 25 de Abril de 1823.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se mandó expresar en ella el número de votos con que salieron electos los señores presidente, vice-presidente y secretarios, y que se omita en lo sucesivo extractar las proposiciones que se lean

Se dió cuenta con los oficios siguientes de la primera secretaría de Estado:

Uno con que se acompañan las contestaciones de conformidad que han dado las autoridades de varias provincias á la circular que contenia el decreto num. 1 sobre reunion del soberano Congreso. Se mandó insertar en la gaceta

lista de dichas autoridades, y que se hiciera mención en la acta de la contestación del comandante militar de Oaxaca por las particulares expresiones de júbilo con que se explica.

Otro con que remite un expediente promovido por la diputación provincial de Oaxaca, quejándose del despojo que se le ha hecho de sus facultades. Se mandó pasar á la comisión de gobernación.

Otro acompañando un expediente y varios documentos relativos á él sobre la comisión que el gobierno anterior dió á Dennis A. Smith, ciudadano de los Estados Unidos, para agenciar un préstamo de diez y seis millones de pesos fuertes. Se mandó pasar á la comisión ordinaria de hacienda.

De conformidad con un dictámen de la comisión de peticiones, se mandó remitir al gobierno para que informe, una exposición que á nombre de varios individuos de la milicia cívica, hace el teniente coronel retirado D. Félix Guadino, sobre que el color del uniforme de dicha milicia sea azul turquí y no celeste como se manda en el reglamento.

Se aprobó otro dictámen de la misma comisión sobre que una instancia de D. Josefa Arroniz, viuda del diputado Mendiola, en que pide se le paguen las dietas que á éste quedó debiendo la provincia de Querétaro por el tiempo que fué diputado en España, se pase al gobierno para que determine lo conveniente con arreglo á las disposiciones de la materia, teniendo presente la compasión á que es acreedora.

Se dió cuenta con una instancia de los contadores mayores y demás empleados de la contaduría mayor de cuentas, sobre que con arreglo al decreto de 8 del corriente se declare cuánto dispuso el gobierno próximo anterior, en orden de los empleos vacantes de dicha contaduría desde el año de 1816, y obra en el expediente que se mandó pasar al soberano Congreso en 21 de marzo último. Se dispuso que pase á la comisión ordinaria de hacienda con los documentos á que se refiere.

Se mandó tener presente para cuando se determine proveer las plazas vacantes de la secretaría, una instancia de D. Francisco Noriega que solicita ser colocado en una de ellas.

Se leyó un oficio del ministerio de justicia avisando que el supremo poder ejecutivo, á consecuencia de la orden del soberano Congreso sobre demolición de los socuchos de la cárcel de corte y prisiones de la Inquisición, ha mandado á las audiencias y demás tribunales, jefes políticos, gobernadores de fortalezas y presidios, que inmediatamente cumplan lo dispuesto en esta parte por las leyes vigentes.

Se mandó devolver al soldado Juan Rodríguez una solicitud por no tocar al Congreso.

Por la misma razón se mandó devolver al juez de letras de Zacatecas un expediente que dirigió al Congreso.

Se dió cuenta con una solicitud de la Mariscal de Castilla viuda, para que al discutirse el dictámen sobre mayorazgos se tenga á la vista la representación que hizo el gobierno relativa al asunto.

Se leyeron dos dictámenes sobre mayorazgos, uno suscrito por los señores Osores y Herrera (D. Mariano) y otro por los señores Marín y Montoya, todos individuos de la comisión de legislación.

El sr. Paz dijo: que estando igualmente dividida la comisión, era preciso que el Congreso decidiera cual de los dos dictámenes debía adoptarse.

El sr. Bocanegra hizo presente que había sido individuo de la comisión que presentó el primer dictámen sobre este negocio, y si parecía bien, suscribiría el dictámen de los señores Marín y Montoya.

El sr. Herrera (D. Mariano) dijo: que los dictámenes discrepan en uno u otro punto sustancial.

Se acordó poner á discusión el primer dictámen leído que fué el de los señores Osores y Herrera, puesto que

en lo esencial no se diferenciaban mucho uno de otro dictámen.

Se suscitó una ligera discusion sobre si la habria en lo general del dictámen. Se alegaba por la afirmativa, que este era nuevo y nunca se habia sujetado á la deliberacion del Congreso; y por la negativa, que no era mas de un complemento del dictámen aprobado ya sobre abolicion de mayorazgos. Se acordó proceder á la discusion de los articulos en particular.

1º «Quedan suprimidos todos los mayorazgos, cacicazgos, fideicomisos, patronatos ó capellanías laicas y cualquiera otra especie de vinculaciones de bienos raíces, muebles, semovientes, censos, juros, foros ó de cualquiera otra naturaleza, los cuales se restituyen desde ahora á la clase de absolutamente libres.»

El sr. Tagle sostuvo que los vínculos dejaron de existir desde que se abolieron las círtes hispano - americanas, cuya ley por haberse dado antes de nuestra independencia comprendió á los vínculos de este país, sin que pueda alegar la falta de publicacion provincial, pues que á mas de que esto fué una arbitrariedad del virey Apodaca, las leyes basta que se promulgen, y aun esto no es necesario en todas, ni para todos sus efectos. Que la ley de mayorazgos fué promulgada en la corte, conforme á la constitucion española; y fué circulada á estas que entonces eran provincias españolas; la obedecieron los tribunales y corporaciones, se insertó en los periódicos, y aun se publicó ceremonialmente en Guadalajara, Durango y Yucatan. Que todo eso era mas que bastante porque la ley de mayorazgos pertenece á la clase de revocatorias irritantes, no solo porque anulase y revocase actos, sino leyes y cosas, y por tanto, no necesitaba de la promulgacion, segun algunos autores, ó bastaba segun otros la hecha en la capital del reino, ó de cualquiera de sus provincias. Que á mas de eso debia tenerse presente que esta ley fué dada por un cuerpo representativo de toda la nacion y promulgada en su seno. Por todo lo cual, debia tenerse por vigente la ley citada y procederse en este supuesto.

El sr. Marin hizo presente que á su voto en esta materia debió agregarse el artículo que sigue:

«Que el decreto que se acuerde sobre este dictámen se entienda para los mayorazgos cuyos poseedores mueran de hoy en adelante; mas en cuanto á los cuyos poseedores han fallecido desde que el Conde del Venadito debió publicar la ley de España,obre esta en sus términos.»

El sr. Terán dijo: «A pesar de que son muy sólidas las razones con que el sr. Tagle ha sostenido que la ley de mayorazgos debia regir en México desde que fué promulgada por el gobierno español, voy á hacer algunas observaciones sobre lo que ha pasado en este asunto para que se vea que lo expuesto por ese sr., es una foveada que no puede menos que sorprendernos dejándonos vacilantes en el partido que debemos tomar. Primera: A tiempo que el gobierno español se ocupaba en publicar esa y otras leyes emanadas de las círtes de España, la nacion mexicana reclamó sus derechos, por los cuales pudo y quiso recusar á la autoridad que la establecia; así es que de hecho la ley de mayorazgos, la de reforma de regulares y algunas otras quedaron suspensas, y la nacion entendió que no le eran obligatorias. Segunda: Esta inteligencia en que ha permanecido la nacion no se habria hecho tan notable si el Congreso no hubiera manifestado del modo mas terminante que en su concepto existian legalmente los mayorazgos. En efecto, los dictámenes y proyectos de la ley que se han presentado á V. Sob. en que los bienes vinculados entren en la clase comun de libres y comunicables, tratan de este asunto originalmente; hablan de los mayorazgos como que aun se encuentran semejantes absurdos y monstruosidades entre nosotros; el dia que vinieren á tierra por votacion del primer artículo hubo quien los defendiera y aun tengo presente que me ví en la precision de rebatirlos. V. Sob. habria sin duda concluido esta materia si no se hubiesen interrumpido sus sesiones. Así es que el gobierno imperial que veia en los mayorazgos un cimiento para fundar el edificio grotesco de los nobles y la grandeza, se oco-

pó en mantenerlos y si hubiera creido necesario darles nueva vida, no lo hubiera omitido derogado la ley española ó mexicana que lo priva de una institucion tan favorable á sus designios. Tercera: A lo que se alega que la ley de las cortes de Madrid tuvo en su origen y en sus formalidades con que fué promulgada cuantos requisitos se pueden exigir para darle fuerza y hacerla obligatoria, es necesario contraponer la buena fe en que ha estado la nacion y los diputados, firmemente convencidos de que aquella ley no habia tenido sus efectos, sobre cuyo punto apesto á la íntima conviccion de aquellos, ó al testimonio de su conciencia.»

El sr. Mier (D. Servando):

«Me conformo en un todo con el sr. Térán, pero para mayor explicacion debo decir, que ese desde ahora cesaran los mayorazgos puede tener cuatro sentidos. Desde ahora, esto es, desde que dieron esa ley las cortes de España. Desde ahora, esto es, desde que el rey la sancionó. Desde ahora, esto es, desde que debió publicarse en México. Y desde ahora que V. Sob. dé valor á esa ley. Entrando en materia y viendo que para hacer valer la ley desde 1820 se insiste en que la dieron unas cortes hispano-americanas, digo que se les hace demasiado honor. Nunca fueron para los americanos verdaderas cortes las de España, porque nunca tuvimos la representacion que nos correspondia, como ya lo tengo demostrado en mi historia de la Revolucion de Nueva España. Por eso el dia que la comision de constitucion la presentó en Cádiz, los cuatro americanos de aquella la protestaron. Su protesta está entera en el Español, yo la extracté en la segunda carta que escribí á su autor y en el libro XIV de mi citada historia; protesta que apoyó toda la diputacion americana. Menos fueron cortes hispano-americanas las de 1820: no hubo allí otros representantes de la América del Sur que cuatro suplentes nombrados en Madrid. De nuestra América hubo otro puñado, siendo siete los de Nueva España nombrados en Madrid por una intriga, y contra cuya eleccion protestaron aun por escrito los demás americanos. Así no hubo tales cortes hispano-americanas, ni hay ra-

zon para someternos á unas cortes españolas que han violado todos nuestros derechos.

«Pero lo mas chistoso es, que no solo se quiere hacer valer la ley dada en las cortes de España, sino que se quiere que valga desde el momento en que ellas la hicieron, porque dicen: desde ahora; pero este desde ahora se entiende en tiempo hábil, esto es, desde que el rey la sancionó, porque segun la constitucion española no hay ley hasta que el rey da la sancion, que puede negar hasta la tercera legislatura. No está todo el poder legislativo en las cortes segun la constitucion española, sino en las cortes con el rey. Yo entiendo el misterio de esta pretension: se dirige contra mi casa, porque el Marqués de S. Miguel de Aguayo murió si, despues de dada la ley de mayorazgos, en 27 de Setiembre de 1820; pero tres dias antes de la suucion del rey, que fué en 12 de Octubre.

«Lo cierto es, señor, que segun las leyes de Indias (ley 40, tít. 1º lib. 2º) ninguna pragmática de las que se promulgaren en los reiuos de España obliga en América, si por cédula especial despachada en el Consejo de Indias, (que era nuestro parlamento) no se hubiese mandado guardarla en estas provincias: ley nuestra constitucional, porque fué dada á consecuencia de la constitucion que ganaron las Américas en juicio contradictorio el año de 1550 en Valladolid en junta solemnisima de todos los consejos y la flor de los sábios de la nacion que declararon las Américas reinos independientes de los de España, sin otro vínculo que el rey, y ley por consiguiente que no pudieron abolir las cortes de España. Todos sus consejos y autoridades no tenian acá autoridad ninguna. Así lo dicen las leyes de Indias (ley 38, tít. 1º, libro 2º, ley 39, ibid, ley 3 tít. 1º y 2º, lib. 2º).

«Se dice que si en México no se publicó la ley de mayorazgos fué un puro despotismo del virey Apodaca. No señor, nunca han valido las cédulas reales si no obtenian el pase de los virreyes. Esto expresa la ley de Indias 28, tít 2º, libro 7, en que «se manda á los virreyes no cumplan las órdenes y cédulas reales aun pasadas por el

consejo de las Indias, si vieran que de su cumplimiento se pueden seguir escándalo ó daño irreparable. Y no hay duda que en el tiempo en que vi- no la cédula de la extincion de los mayorazgos era un tiempo de insurrección guerra y conmociones, y no era prudencia, ni aún ahora lo es, alborotar todas las casas poderosas del reino. Sus- pendingo el cumplimiento de la ley y dando cuenta como lo hizo al rey y á las còrtes, usó de una autoridad legítima y de la cual por ninguna ley se había priva- do. Mas diré: se le aprobó en España por las còrtes su conducta en este punto. Lo sé por varios diputados de los que estaban allá. Aunque diré: á re- presentación de Calleja cuando suspen- dió la libertad de imprenta se confirmó á los vireyes la antigua prerrogativa de no cumplir la ley en el caso de resultar escándalo ó daño irreparable; vino la cédula en tiempo del Conde del Venadito y se hallará en el expediente de la libertad de imprenta. No vale pues la ley de la extincion de mayorazgos, por- que no se publicó, y no se publicó por- que se negó á ello la autoridad legítima.

«Para qué me causo? Nada de lo de- cretado en España ni la constitucion misma vale acá, sino porque provisoriamente hemos querido adoptarla y en aquello solo que hemos querido. Así la ley de mayorazgos de España solo valdrá desde que aquí la adopte- mos. Ese es el desde ahora que la mis- ma comision ha adoptado en su pri- mer artículo; y tan desde ahora, que no quiere quede vinculada como en la ley de España la mitad sino la tercera parte. El artículo manuscrito del sr. Marin, pugna con el dictámen mismo de la comision, no puede pues valer acá la ley dada en España en 1820.»

El sr. Bocanegra:

«Para que se repugne tanto la pala- bra desde ahora, es necesario dar una ligera ojeada á lo que anteriormente ha pasado sobre este asunto de mayo- razgos. Se está haciendo mérito de las decisiones de España, y parece que se olvida las de este Congreso mexicano. Es preciso recordar eficazmente que en 28 de Septiembre de 22 presentán-

doso á discusion el dictámen de la co- mision de legislacion sobre vinculacio- nes, sufrió el mas detenido exámen en las deliberaciones que presentarán las actas y diario del Congreso; que declarado suficientemente discutido en ge- neral, se acordó, á peticion mia, una proposicion reducida á estos términos: «no habrá mayorazgos en el Imperio». Por consiguiente se trató de si se pu- blicaba literalmente ó no la ley de Es- paña y convino unánimemente al Con- greso en que ya por su mismo decoro y ya porque convendria variar mucho atendidas las peculiares circunstancias de la nacion, se hacia preciso é indis- ponsable oír nuevamente á la comision y se volvió al efecto su dictámen. Hoy, pues, se presenta el nuevo dictámen en términos propios y adaptables á la na- cion mexicana, así que, no debe por lo mismo parecer chocante la palabra en disputa. Las doctrinas vertidas por el sr. Tagle las tengo por muy naturales al sistema constitucional y parece cier- to que no debe confundirse la forma- cion, promulgacion y data de la ley, con la simple publicacion de ella. En cuanto á la falta de consecuencia, ó mas bien, la contradiccion que se nota entre el primero y último artículo, debo decir, que yo al suscribir el dictá- men de la comision me persuadí que concibiendo los artículos como se han leido, se consultaba á todo inconveniente, y se salvaba el perjuicio de tercero, representado á V. Sob., por no haber el Conde del Venadito publicado en bando la ley que dejó aun impresa pa- ra este fin. La comision cuando pone desde ahora en el primer artículo ha- bla con relacion á lo nuevo que intro- duce por su dictámen, y al decir que se retrotraiga el tiempo en los térmi- nos del último artículo, ni dà efecto ré- troactivo, ni habla de otra cosa que de salvar el perjuicio inferido. El legislador no solo procede por principios ele- mentales de justicia; debe hacerse cargo para modificar, ampliando ó restrin- giendo los principios generales de to- dos aquellos casos y puntos particula- res que se presentan útiles y de conve- niencia pública ó privada. Bajo esta distincion comprendo que lo expuesto por el sr. Tagle deberia ser mejor ob- jeto de adicion al tiempo de la ley, que no variacion de la que hoy discute V. Sob. en proyecto; por tanto, creo que

no pugnan entre sí los artículos citados bajo el concepto explicado.»

El sr. Orantes:

«Yo veo que se camina sobre un supuesto falso, y es el de suponer una ley vigente al paso que se pide á V. Sob. que dé esa misma ley.

«No es la cuestión del dia examinar si la ley dada en las círtes españolas sobre abolición de mayorazgos debió publicarse en las Américas; tampoco lo es de examinar si obró bien el Conde del Venadito que era entonces virey de N. E., en suspender la publicación; solamente estamos en el caso de inquirir las razones de conveniencia pública, que resultan de esa ley, para adoptarla en su totalidad ó restringirla ó modificarla.

«Pero si se pretende dar á esta disposición los efectos retroactivos que se desean, yo no puedo menos que oponerme, porque entiendo que ni los interesados en la ley ni V. soberanía han creido jamás vigente la disposición de las círtes españolas.

«En Setiembre del año anterior pasado, discutió V. Sob. este asunto y ninguno creyó poder disputarle el derecho que tenía para adoptar ó desechar el proyecto, sin causar perjuicios á ninguno, al menos sin que se pudiese decir que se atentaba á la propiedad de ningún individuo.

«Ahora me causa una notable extrañeza ver que se presenta á V. Sob. alegatos en derecho y papeles de foro, como si el cuerpo legislativo fuese tribunal de justicia, ó como si aquí se hubiesen de hacer leyes con el objeto de favorecer á este ó á otro individuo particular.

«A mas de esto, señor, ¿quienes de los individuos interesados en la desvinculación de bienes mayorazgos han creídos con facultades para hacer el uso libre de estos haberes? Yo sé que hace tiempo están clamando diversos mayorazgos á V. Sob. suplicándole por esa ley y no sé qué inconsecuencia es suponer existente lo que se pide que se dé ser.

«Extraño igualmente que la comisión apoye una solicitud que choca enteramente con su propio dictámen, pues si los sucesores inmediatos á los mayorazgos en virtud de la disposición de las círtes españolas adquirieron derecho á la mitad de los bienes vinculados, en el supuesto de estar vigentes: ¿con qué justicia ni razón la comisión que les manifiesta este derecho, los despoja de él asigándoles en el dictámen una tercera parte solamente?

«A mas de esto, señor, si el decreto de las leyes españolas ha estado vigente, debe entenderse en todos los puntos que allí se determinan; de consiguiente lo debe estar en cuanto á los bienes de capellánías y otros de esta clase, de que se colige que adquirieron igualmente un derecho á disponer de ellos sus poseedores, ¿y en qué se pudo fundar V. Sob. para determinar que en estas no se hiciese por ahora novedad?

«Por todo lo expuesto, soy de opinión que la expresión desde ahora, de que usa el dictámen, debe entenderse únicamente desde el dia de la publicación del decreto de V. Sob., y no desde el tiempo en que se sancionó el decreto de las círtes españolas.»

El sr. Iturrealde propuso y se aprobó, que pues en la discusión se habían vertido especies que debían meditarse, se suspendiese aquella, luego que hubiesen usado de la palabra los señores que la tenían.

El sr. Osores dijo: «Señor: no entiendo por qué motivo el saber si está ó no vigente la ley de España sobre mayorazgos, haya de ser una excepción perjudicial, ó una cuestión que deba resolverse antes de todo dictámen presentado ó por lo menos de preferencia al artículo en discusión. Cuanto ha dicho el sr. Tagle, impugna directamente al artículo, estése al tenor de unos individuos de una comisión ó al de los otros, pues todos han asentado que los bienes vinculados quedan libres desde ahora, y pretender que lo bayan estado desde la fecha de la insinuada ley, es oponerse al artículo y tratar de corregirle; por lo mismo la oposición es del caso y por ella ó contra ella, podrá decirse actualmente lo que parezca.

En cuanto á mí, no estoy por la actual enmienda, ó porque los bienes amparazados, hayan quedado libres acá desde 17 de Abril de 820. En efecto, en aquel Abril se decretó en las cortes de España semejante ley, se pasó después á la sanción del rey, se publicó en las mismas cortes antes y después de la sanción: se mandó proceder á su publicación y que se circulara á las autoridades de las provincias. Hízose á ésta; pero el virey conde del Venadito aunque la obedeció y la mandó imprimir para publicarla por bando, según costumbre, estallándole el grito de nuestra independencia dado en Iguala, reunió de las prensas la ley, que puso bajo la carpeta y así ha permanecido hasta hoy. Tal es la historia de la ley de que tratamos. Convengo con el sr. Tagle en que la constitución ha quitado varias trabas ó requisitos que eran necesarios acá para la ejecución de las leyes, y aun puede añadirse algún otro decreto; pero no estoy de conformidad con S. S. en que la publicación de la ley hecha en las mismas cortes sea bastante para que nos obligue. La esencia ó la sustancia de la ley nada tiene que ver con la publicación, pero no tendrá ningunos efectos mientras no se publique, y aunque el sr. Tagle diga que cuando las leyes son declaratorias de otras no se necesita de publicación, dice muy bien, pero yo no sé que antes del año de 20 se hubiera dado ley alguna que desvinculara para que la última se llame declaratoria. Lo que hay sí, es la doctrina muy comprobada de los juristas de que las leyes rescisorias no necesitan de publicación y en esta clase puede ponerse la que desvincula como derogatoria de las que crearon tantos vínculos. Mas si así soy de la opinión del señor preopinante. Enhorabuena que la naturaleza de la ley no dependa de la publicación, sea lo que fuere del prologo de los romanos: *lo que al principio place tiene fuerza de ley*. Pero, señor, esto no tiene efecto ni puede obligar en ningún fuero sin estar publicada suficientemente, no con los reconocimientos y otras arbitrariedades que indicó ya el sr. Mier y eran necesarios para leyes de Indias y autos acordados, porque sería alegar el derecho antiguo, no el nuevo.

«Estoy firmemente persuadido de

que la ley de mayorazgos no ha estado vigente entre nosotros, porque de hecho no se nos ha publicado, porque la promulgación de las leyes es indispensable y absolutamente necesaria para que surtan sus efectos, y estos ni los hay ni los puede haber sin noticia del precepto, decreto ó ley: así lo convence una verdad natural, nada queremos que no conozcamos, y nada nos obliga si no se nos ha intimado suficientemente, pues no siendo ángeles, no podemos entendernos por conceptos, ni adivinar hoy lo que se está haciendo en España, para que se nos obligue desde el momento y sin cerciorarnos de la ley, esta carece de efectos que ni se cuentan generalmente hablando desde la data de la ley, ni nos puede obligar si no desde su publicación.

«Repite, señor, que esta ha faltado, tenga ó no culpa el conde del Venadito por su arbitrariedad ó despotismo: que los tribunales del reino, la junta provisional gubernativa y este soberano Congreso han estado íntima y firmemente persuadidos de que la ley de España en cuanto á los mayorazgos, no gobernaba por no estar suficientemente publicada. Por eso desde la instalación del Congreso los que solicitaban desmayorazgar, los que querían gravar sus vinculaciones han ocurrido desde entonces á V. Sob.: aquí se han dado varios decretos sobre el particular, se han hecho proposiciones para desvincular y por esto vuestra comisión de legislación, á donde se mandaron pasar dichas proposiciones, hizo suya la ley de España en su dictámen que propuso á la deliberación en 27 de Septiembre último. Entonces se vió que aquella ley era inaceptable en totalidad, principalmente en cuanto á abolir las vinculaciones de capellanías y obras pías que jamás hemos tratado de desvincular; por lo mismo se decretó entonces que volviendo el dictámen á la comisión y con arreglo á lo que se había discutido, presentase un proyecto de ley que conviniese á nuestras circunstancias, pero quedando establecido desde entonces, como lo quedó en efecto, que acá no había mayorazgos. ¿A qué fin, pues, se dió esta ley si estaba vigente la otra de España? Por estos motivos me opongo á lo expuesto por el sr. Tagle, y pido que el ar-

tículo se apruebe como lo ha presentado la comision.»

Se suspendió la discusion.

Se leyó una proposicion del sr. Obrer-
gon, sobre que al editor de la gaceta
se le mande que publique por extraor-
dinarias todos los decretos que se han
expedido despues de repuesto el Con-
greso. No se admitió á discusion.

El sr. Ibarra propuso y fué aproba-
do que se insinuase al poder ejecutivo
que mande insertar en la gaceta todos
los decretos dados por el Congreso y
los que en lo sucesivo diere.

Se admitió á discusion y se mandó
pasar á la comision de puntos consti-
tucionales una proposicion del sr. Itur-
ralde, sobre que se nombre á los in-
dividuos que han de componer el su-
premo tribunal de justicia.

Se leyeron por primera vez las si-
guientes:

Del sr. Mier (D. Servando), sobre
que se autorice al supremo poder ejecutivo
para que destine á la colonizacion
de las provincias internas, á los
encarcelados que no lo estén por deli-
tos enormes.

Del sr. Velasco, pidiendo se mande
que las tesorerías particulares de las
rentas de alcabalas, tabaco, correos y
demas que se hallen en su caso, entre-
ren á la tesorería general todos los pro-
ductos íntegros, sin hacer descuento
alguno de sueldos á los empleados de
las mismas rentas.

Del sr. Jimenez (D. José María), so-
bre que el proyecto sobre libertad de
imprenta que ha vuelto dos veces á la co-
mision se reduzca en lo sustancial á los
puntos que siguen: primero: Que en con-
secuencia del decreto dado por el Con-
greso declarando insubsistente el plan
de Iguala y tratados de Córdova en lo
que toca á la forma de gobierno que
establecen y llamamientos que hacen
á la corona, declara tambien insubsis-
tentes las trabas que la junta provisio-
nal gubernativa puso á los escritores
públicos en su decreto de 15 de Dicie-
mbre de 1821, con relacion á sus bases.

Segundo: Que asimismo declara que
los títulos alarmantes están compren-
didos en el art. 5 del reglamento de 12
de Noviembre de 1820.

Se levantó la sesion.

SESION

del dia 26 de Abril de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia an-
terior, se dió cuenta con dos oficios de
la primera secretaría do Estado avisando
en uno el recibo del decreto del so-
berano Congreso para que á la deno-
minacion de Imperial se sustituya la
de Nacional; y el otro el decreto sobre
reconocimiento al actual Congreso, ac-
cion de gracias por los felices sucesos
de la patria y preces por el acierto.

Se dió cuenta con otro del secreta-
rio de guerra y marina en quo partici-
pa haber tomado el supremo poder
ejecutivo las providencias convenientes
acerca del ocurso que se le remitió por
órden del Congreso, hecho por el ayunta-
miento de Sinacatepec sobre la con-
tribucion que lo exijia el comandante
de armas de Toluca.

Se leyó otro del secretario de ha-
cienda, remitiendo el expediente sobre
detencion de los bienes de las misiones
de Filipinas. Se mandó pasar á la co-
mision ordinaria de hacienda.

Se mandó reservar para su tiempo
una instancia de D. Antonio de Uscola
sobre que se le coloque en una plaza
de la secretaría del Congreso.

Se dió cuenta con una felicitacion
que hace al Congreso la diputacion pro-
vincial del Nuevo Reyno de Leon, Coa-
huila y Texas. Se mandó contestar lo
mismo que á las de igual naturaleza, y
que se inserte en la Gaceta.

Tambien se dió cuenta con otra feli-
citacion del comandante del batallón fi-
jo de Acapulco, D. Luciano Aceárate, á

nombre de la division de aquella plaza; ofreciendo al mismo tiempo la parte de sus sueldos que el Congreso tenga á bien aceptar. Se mandó hacer lo mismo que con la anterior.

Se mandaron devolver á D. José María Fabrí y al ayuntamiento del pueblo de S. Martin unas instancias que dirigieron al Congreso; la del primero por no tocar á S. Sob., y la del segundo por haber ley en el punto á que se contiene; y es que la ciudad de Lerma le dé auxilio cuando lo necesite.

Se leyó un dictámen de la comision de legislación, sobre el pago que solicita D. José María Landeros de ciento veintiocho onzas de oro, que por orden del general español D. Pascual Liñán se introdujeron en la tesorería del ejército que este mandaba. Se mandó dejar sobre la mesa para tenerlo presente cuando se dicte una resolucion general sobre reconocimiento y graduacion del crédito público.

Se mandó unir á sus antecedentes y que pasase á la comision que entendió en ellos, una solicitud de D. José Antonio Martinez de los Ríos, sobre que se le reintegren \$1172 que se le hicieron enterar en la tesorería de Guadalajara por un acuerdo de aquella dipucion provincial.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de libertad de imprenta; y se mandó dejar sobre la mesa.

Se mandó pasar al gobierno una solicitud del comandante del batallón fijo de Acapulco, D. Luciano Azcárate, sobre que se mande un comisionado que aclare ciertas dudas que trascienden al honor y buena opinion de aquellos ciudadanos militares, acompañándose tambien unos documentos relativos al grito de libertad en aquel punto.

Continuó la discusion sobre el punto de mayorazgos.

El sr. Martinez (D. Florentino):

«Señor:

«Cuando ayer se estaba discutiendo

este artículo era de sentir, á pesar de las reflexiones del sr. Tagle, que seguramente no comprendí, se aprobase en los mismos términos en que está, entendiéndose la palabra desde ahora el dia que por V. Sob. se sancionase este decreto; y que el de las cortes de España sobre el mismo asunto no tuviese fuerza alguna por no haberse publicado en la nacion; pero habiendo meditado esta delicadísima materia cuanto ha dependido de mis cortos alcances, me he visto precisado á variar de opinion.

«El hecho de no haberse promulgado aquí la expresada ley ha producido algunos bienes y puede ocasionar incalculables perjuicios, si oportunamente no los evita el Congreso. Los bienes han sido haber conservado los de las iglesias, cofradías y capellanías en el pie que ha parecido conveniente, y los perjuicios serian privar á multitud de familias de los derechos y acciones justamente adquiridos por la misma ley. Ella se dió en tiempo que nos obligaban las del gobierno español; ella estableció que los bienes amayorazgados se restituyan á la clase de absolutamente libres desde el dia de su fecha, y que podian disponer de la mitad de ellos los que entonces eran sus actuales poseedores.

«La falta de la publicacion de las leyes de la especie de esta que examinamos, no puede impedir todos sus efectos, si no son precisamente aquellos que están íntimamente ligados con la promulgacion. En la presente ley considero yo dos, á mi entender esencialísimos, el uno de la adquisición de derechos y el otro de la posesión ó goce de los cosas adquiridas por este mismo derecho. Para el primero no se necesita de la publicacion, supuesto que nació, como nadie puede dudarlo, en el mismo acto de sancionarse la ley. Para lo segundo es indispensable porque toca al cumplimiento y este supone que la ley sea publicada. Infiero de todo, que los poseedores de vínculos en Setiembre del año de 20 tienen un derecho inconscio para disponer de la mitad de ellos y que sin atentar á la propiedad individual no se les puede privar de sus acciones, ni á ellos, ni á los mas interesados en aquella disposicion

con solo el hecho de no haberse publicado aquí.

«Por si no me hubiere dado á entender como deseara, aplicaré mis expresados pensamientos al caso particular del expediente que se acaba de leer. En él consta que el finado mariscal de Castilla dispuso en su testamento lo sucediese su esposa, no solo en los bienes libres que tenía al tiempo de su otorgamiento sino también en los derechos y acciones que posteriormente tuviese. Antes de su muerte se dió la ley en cuestión, y aunque por falta de publicación no pudo reducir á práctica el usar la mitad de los bienes vinculados, nadie negará que desde el momento de sancionarse adquirió un derecho para disponer de ellos, que tampoco pudo ni debió quitarle la falta ó omisión de una autoridad subalterna; y habiéndolo transferido de antemano en su esposa, esta debe disfrutarlo, si la disposición en sí misma fuere justa como parece lo es.

«Que hasta ahora hayamos creido de buena fe subsistentes los mayorazgos es necesario confesarlo; pero también lo es que debe procederse á la resolución de esta grave materia con la justicia que exigen las observaciones hechas para que tenga sus efectos la ley de las cortes españolas. Por tanto, soy de opinión, que ó se devuelva el artículo á la comisión para que lo redacte conforme á las ideas de la discusión; ó que el presentado por los señores Herrera y Osores que está concebido con más claridad, se ponga en estos ó semejantes términos: «Quedan suprimidos todos los mayorazgos, cacicazgos, fideicomisos, patronatos ó capellazgos laicos y cualquiera otra especie de vinculaciones de bienes raíces, muebles, semovientes, censos, juros, foros ó de cualquiera otra naturaleza,» y supuesto que por igual declaración de las cortes españolas de 27 de Setiembre del año de 20 adquirieron los que entonces eran actuales poseedores, justísimos derechos de disponer de la mitad de los bienes de esa especie deben considerarse restituidos desde aquella fecha á la clase de absolutamente libres.»

Los señores Marín, Covarrubias y

Ortega sostuvieron que la ley de las cortes de España estaba vigente, añadiendo á lo expuesto ayer por el sr. Tagle que la particular «desde ahora» puesta en la ley tenía seguramente por objeto que esta rigiera desde su fecha para quitar todo motivo de litigio y de fraudes que pudieran cometerse. El primero dijo ademas, que nada importaba el concepto contrario de los diputados á que apeló ayer uno de los señores que hablaron, pues él sería un equívoco que nada puede obrar contra el vigor de la ley.»

El sr. Godoy:

«Señor:

«Había pedido ayer la palabra para fundar opinión contra los que han impugnado la particular desde ahora, palabra que en derecho equivale á esta otra: desde la publicación de esta ley: pero me ha prevenido el sr. Osores y solo añadiré á lo expuesto por S. S. que las leyes no han de ser solamente obra de la imaginación, la mayor parte de cada una de ellas debe ser obra de la prudencia, consultando principalmente la oportunidad de la ejecución. Cuando el modo de la ejecución de una ley choca á la conveniencia pública, ya no es buena la ley aunque ella en sí sea un axioma incontestable. Esta distinción que se ha hecho de leyes declaratorias de cosa, y leyes preceptivas de acción; esa sutileza académica estará buena en la Universidad aunque allá tampoco concluirá su pretensión; porque todas las leyes son para determinar y reglar las acciones de los hombres y para dictarlas se debe consultar con la conveniencia de su ejecución. He oido al sr. Marín la especie de que estaba el soberano Congreso en un equívoco cuando dió por subsistentes los mayorazgos, y consideró necesario dictar una ley para extinguirlos en el territorio mexicano. Pero señor, este equívoco estaría bien para calificar la culpabilidad ó desacierto del soberano Congreso, mas no para probar que dejó de decidirse por aquella resolución.»

El sr. Mangino pidió se leyera la representación que acerca de este punto ha hecho la Mariscal de Castilla viuda.

Se leyó; y el sr. Mier (D. Servando) dijo: que el Conde del Valle ha impugnado lo que dice la Mariscal, y pedia se tuviese á la vista la impugnacion.

El sr. Martinez (D. Florentino) pidió volviera el dictámen á la comision para que lo reforme segun las observaciones hechas.

Se suspendió la discussión de este punto y se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

SESION

del dia 28 de Abril de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes de la secretaría del despacho de relaciones.

Uno acompañando informe del administrador general de correos sobre la conducta observada por el anterior gobierno respecto de las cartas pertenecientes á los presos por motivos políticos. Se mandó pasar á las comisiones unidas de justicia y legislacion, juntamente con un ejemplar de la ordenanza de la renta de correos que viene con el informe.

Otro remitiendo la exposicion del general D. Gabino Gainza, en que renuncia su sueldo y grado. Se mandó pasar á la comision especial encargada de esta clase de asuntos.

Otro con que acompaña dos representaciones de la provincia de Oaxaca. Se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Otro con que remite el expediente sobre planta de la secretaría de la diputacion provincial de Querétaro. Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda.

Otro con que acompaña copia de un

oficio de la diputacion provincial de Monterey, participando haber recibido cinco decretos y remitiendo copia del acta de reconocimiento al Congreso y poder ejecutivo.

Otro participando haber quedado impuesto el supremo poder ejecutivo de que no tuvo á bien el Congreso acceder á que el primero pudiera destinar á los señores diputados D. José Joaquín de Herrera y D. Juan Pablo Anaya.

Se mandó pasar al gobierno para que informe, una solicitud de D. José María Eroquer sobre que se le dispende el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Se oyó con agrado una felicitacion de la brigada nacional de artillería de Veracruz, y se mandó hacer con ella lo mismo que con las de igual clase.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de guerra y marina acompañando unas copias de las reales órdenes de 22 de Abril de 1816 y 11 de Noviembre de 1820; del decreto de 13 de Marzo de 814 y del reglamento de sueldos de oficiales, dado en 30 de Octubre de 1816.

Se mandó tener presente para cuando se provean las plazas vacantes en la secretaría del Congreso, una solicitud que hace D. Miguel Sanchez para ser colocado en una de ellas.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda una instancia del ayuntamiento de la Villa de Guadalupe sobre devolucion de ciertos fondos y que se le asigne el sitio nombrado Punta del rio.

Se mandó devolver á Doña Ana María Robledo una demanda cuyo conocimiento no es del Congreso, y se previno á la secretaría que devuelva á los interesados los ocursoes que no toquen al Congreso, sin necesidad de darse cuenta en ahorro de tiempo.

Tambien se mandó devolver á D. José María Dávila y Arrillaga una exposicion que hace en favor de los reos oprimidos en las prisiones; pues ya el

Congreso tiene dispuesio por punto general lo conveniente á esto asunto.

Se anuncio que continuaba la discusion pendiente sobre mayorazgos. Los Sres. Herrera (D. Mariano), Mangino y otros pidieron que volviera el dictámen á la comision para que examine el punto de si está ó no vigente la ley de las cortes de España. Así se acordó y tambien que se unan á la comision actual los que componian la que presentó el dictámen aprobado sobre abolicion de mayorazgos.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de moneda, reducido á que mientras la casa de moneda de México no cuente con el fondo necesario para poner en corriente su giro, no podrá el gobierno pedirle cantidad alguna en razon de préstamo ni por otro título, cualquiera que sea.

El Sr. Ortega recomendó el dictámen como necesario, no solo en favor de la hacienda pública sino tambien de la minería cuyo giro se fomenta por el pronto cambio de plata y oro, el que no se puede hacer sin que haya fondos en la casa de moneda.

El Sr. Terán dijo: «Decía, señor, que una restriccion particular no será una garantía general. Ya se sabe que por las instituciones liberales no se debe atacar á la propiedad de nadie: eso solo han hecho los gobiernos monstruosos como el anterior: pero señor, un gobierno justo, moderado: un gobierno que está establecido para proteger los bienes, ¿cómo le vamos á poner restricciones? ¿No reclamarían los comerciantes, los agricultores, etc., si es necesario para favorecer á los mineros, decir al gobierno: abstente de tomar tales caudales, sin decir abstente de tomar las propiedades del comerciante, del labrador, y la de todos los ciudadanos? Esto, señor, nos deshonrará y así yo no apruebo la proposicion porque no la considero necesaria.»

El Sr. Mangino: «Yo entiendo, señor, que la casa de moneda no necesita mas fondos que los muy precisos para el pago de los operarios y no para cambiar plata, cuya amonedacion debe hacerse con la prontitud posible y esto

junio con la seguridad que hay de que se respetarán los caudales existentes en dicha casa que pertenezcan á particulares, inspirará toda confianza sin necesidad de prohibir al gobierno que tome cuando fuere preciso unos fondos que no son de la hacienda pública.»

El Sr. Alarcón: «Las casas de moneda se han considerado por los señores preopinantes, no precisamente bajo el concepto de unas oficinas nacionales y públicas en que se testifica el peso y ley de la moneda que se bate, sino como unos talleres en que el artista tiene derecho á ser remunerado del trabajo que á esto impide, y que además debe percibir el galardon que correspondería á cualquiera que se encargase de la arreglada fabricacion y garantía de la moneda.

«Se han considerado tambien como unas casas en que el soberano ó la nación compra á los mineros todas sus platas pastas á un precio determinado en el acto que la introducen y esto por bien de los mismos mineros ó con el fin de que ni por un momento se suspendiera la circulacion de sus capitales, en cuyo incesante giro está interesado todo el público, y que por esta otra razon podia y debia tambien comprar las platas como cualesquiera otro negociante á un precio tal, que procaviendo los quebrantos, afianzase el aumento progresivo de los fondos que tenia destinados para el efecto. Y se han considerado así, con la mira de justificar la exaccion ó derechos y la conducta de los gobiernos anteriores, que para sus urgencias han echado mano de estos fondos, cosa que sin perjuicio de la minería y del público lo pudieran verificar, significando que en lo sucesivo tendría tambien derecho la nación para disponer de ellos en iguales casos como de un fondo comun ó cosa absolutamente propia. Este es un concepto equívoco y para desvanecerlo y que de estos fondos se tenga una idea verdadera, he pedido la palabra.

«Cuestion ha sido bien agitada entre los políticos, si los costos de la amonedacion debian ser á cuenta del minero ó de los fondos comunes, esto es, de la masa de las contribuciones gene-

rales de la nación. Los unos sostienen que de la cuenta del minero, porque consideran á las casas de moneda como un taller cualquiera y no mas. Los otros opinan al contrario, que de los fondos comunes. Se fundan en que al llevarla el minero á sellar, no es por su propia conveniencia, sino en cierta manera compulsa, por estar prohibida la extracción en pasta á países extraños; libertad que les ofrecía mas cuenta; y en que esta prohibición y precision de sellar en que los ponen, es con el objeto de reposar y aumentar la masa del numerario, para que su circulación facilite los cambios y adquisiciones de toda especie y que con ella se fomenten todos los ramos de comercio é industria. Luego precisándose con este fin, siendo todos interesados en ello, y como sellada sea tan útil como al minero, á cualquiera otro individuo de la sociedad y á todos colectivamente, de cuenta de todos ó de los fondos comunes y nacionales deben salir los costos.

Mirada la cuestión por este aspecto tiene á su favor la opinión de patronos gravísimos, y ademas traen para su apoyo el ejemplo de las naciones mas ilustradas y que mejor conocen sus intereses, las cuales así lo practican. Y lo que no admite duda es, que hasta los que opinan que el minero deba sufrir los costos, confiesan que nunca debe exigírselo por esta razón mas de lo que efectivamente cuesta el sellar y que lo contrario sería una injusticia la mas notoria.

«De este sentir fueron también las cortes españolas del año de 21, dando por causal que aunque considerara la moneda como un artefacto, todos los gastos necesarios para ponerla en circulación deben ser de cuenta del fabricante; pero que no debe gravarse con un derecho especial un artículo que cede en utilidad de la comunidad entera, y que esta había sido la mente de nuestras leyes, contra la cual se nos exigían derechos tan exorbitantes que pasaban del quíntuplo de sus costos y por lo mismo daban no solo para formar y tener de pie el fondo tan cuantioso que había, sino para dar unas utilidades anuales tan enormes como se sabe, con perjuicio de los mineros; mejor diré, con una injusticia tan notoria y grande como lo que se ha demostrado.

«De la propia manera opinó también el mismo año nuestra junta superior gubernativa; y aunque decretó la cuota de dos reales por total de gasto de monetación, desviándose en esta parte de los principios de las cortes españolas, fué con conocimiento de que exigían mucho mas de lo que costaba; fué con cierta ciencia de que en llegando el cuño en esas casas de moneda á doce millones anuales, el costo de sellar no pasa de tres cuartillas de real por marco y fué con respecto del estado de dicha casa, circunstancias y necesidades en que se hallaba el imperio. Por las propias consideraciones aplicó también á dicho fondo las platas y oro sobrantes, ó el aumento de estos metales que resultan en las operaciones del apartado y aleación, los cuales pertenecen á los mineros en general y por ser inaveriguable el cuanto á cada uno, las cortes españolas resolvieron que sirvieran para acrecentamiento de los fondos de minería y amortización de sus créditos, y la junta superior gubernativa decretó que fueran para el acrecentamiento del expresado de la casa de moneda. Y fijó también á dos reales el costo de la labor de la moneda, que es quasi el triple de lo que cuesta, entre otros fines, con el de que se creara de nuevo un fondo para los rescates de platas, ó para su compra, como se explican los de la casa de moneda, de que resulta á la minería tan conocida utilidad.

«Para que ésta se perciba y que es lo que debe entenderse por eso que llaman compra de plata, es de saber, que esta casa de moneda tenía de fondos dos millones de pesos. Mediante él, todo introductor, no solo el minero, tenía la ventaja de que si hoy, v. gr., presentaba veinte barras á sellar, ese mismo día recibía, á buena cuenta, veinte mil pesos ó tallegra por barra de las que introducía, y que la que menos, solía valer cien pesos mas: de cuya suerte recibe el introductor y de consiguiente el minero un beneficio grandísimo, pues ni por un momento se detiene en la casa de moneda el giro de sus capitales. Se ensayaban luego, y en no conteniéndose platas mixtas de oro, á los pocos días le habilitaban á uno su carta cuenta y con ella le entregaban el sobrante de lo que importaban las barras.

«Resulta, pues, de lo expuesto, que el fondo que tenía la casa de moneda para compra de platas, ó rescate de éstas, no era un fondo nacional, ni lo será el que de nuevo se forme, sino un fondo que se creó y va á crearse con exacciones que al intento se hacen á los mismos mineros y con las platas y oro sobrantes que resultan de las operaciones del apartado, afinaciones y aleacion, las cuales pertenecen á los mineros en general; y que el objeto principal de este fondo, es el beneficiar no solo al minero, sino tambien como ha indicado el sr. Terán, al comerciante y al que no lo sea, á Perico el de los Paltos; es decir, á todo verbo introducitor, pues que el minero se interesa en en que su plata logre de este beneficio, sea quien fuere el que lo introduzca, ó presente á sellar, y por eso este beneficio no es un beneficio personal, sino establecido en favor de la casa, que en sí lleva esta recomendacion y tiene por lo mismo derecho á que en dicna casa no se le retarde su pagamento.

«En este retardo ha consistido el descrédito de dicha casa, pues con escándalo hemos visto detenidas las pagas dos y tres meses. Se dice que por falta de dicho fondo. Pero esa respuesta valdría si pretendiéramos como ántes se nos diera talega por barra el dia que introdujésemos; pero nada de esto se les ha exigido porque se sabía que no tenían con que hacernos este beneficio: lo que con justicia reclamábamos, era que cuanto antes nos acuñaran la plata, pues para esto solo no podían faltar fondos, exigiéndonos como nos exijan no solo sus costos puros, sino con exorbitancia y sobrando máquinas para sellar mucho mas; por consiguiente, era escandalosa la demora, como que infuia en el menor precio á que pagaban las barras en el comercio, cuando por no poder esperar tanto tiempo urgía á los mineros la habilitacion de reales. Se nos quiere satisfacer tambien con que las platas mixtas, que todas ocurrían á esta casa, demoran y han demorado la habilitacion de las demás. Por muchas que sean las primeras, no podemos persuadirnos á que sean tantas. Pero sean las que fueren, que éstas se demoren el tiempo necesario para su apartado, está puesto en razon; mas la habilitacion de las otras, que serán mas

de las tres cuartas partes, ¿por qué se retardan pudiendo estar selladas á lo mas en quince dias? Se dice tambien que como no son tan abundantes las introducciones, se necesita un número competente de barras para que así salga á menos costo la amonedacion. Pero esta no es razon. Lo que resultará de aquí es, que si en partidas crecidas y juntando varias parciales para esto, costaría un real el labrado de cada marco, habilitando las pequeñas; conforme se introducen costará real y medio y se retardará por esto la creacion del fondo. Retárdese enhorabuena, es de menos inconveniente esto que la demora en la habilitacion y pagamento. Habilítese y páguese cuante antes; con solo esto volverá á recuperar su crédito la casa; ocurrirán cada dia mas barras; las minas tomarán mas incremento con la habilitacion pronta de los capitales destinados á su laborio; se aumentará con esto la saca de platas; aumentada ésta, tendrá un laborio corriente dicha casa de moneda; empezará á costearse con ménos, y el fondo irá tomando incremento, siempre que se maneje la casa con la prevision y cautela correspondiente; esto es, atendiendo por delante el pagamento de las barras y no supliendo al gobierno cuando solicite, sino despues de cubiertas las atenciones de los mineros y en casos muy urgentes. Y por conclusion, soy de sentir que se apruebe el articulo que propone la comision y se dispute.

El sr. Tejada: «Los repentinos pedimentos que en sus apuros han hecho los gobiernos anteriores de las canticadas destinadas en la casa de moneda para el cambio de metales, son la causa de que el fondo se haya reducido casi á nulidad, como asienta la comision, y de que no pueda satisfacer tan pronto como se desea á los introductores; resultando de esto, en gran parte, el entorpecimiento de la minería y los grandes atrasos que se lamentan del comercio y agricultura con quien tienen tan íntima relacion, como con los productos del erario.

«En efecto, señor, todos estos ramos se vieron en su mayor opulencia y prosperidad ántes de la revolucion y cuando contaba la casa para su giro, no so-

lo con el fondo de dos millones y seiscientos mil pesos de su dotacion, sino con sumas considerables de los depósitos de juicios pendientes entre parte ante diversos tribunales, y ademas, con gruesas cantidades de muchos introductores de metales, que confiados en la prontitud con que se les satisfacia su valor á la hora que lo habian menester y ocurrían por ellos con sus libramientos, los dejaban en la casa en donde lo consideraban mas seguro que en las suyas.

«Estos recursos y la acertada disposicion de poner considerables sumas para facilitar el pronto cambio de varias cajas nacionales, como las de Guanajuato, Zacatecas, Sombrerete, Durango, San Luis Potosí, Zimapán, Pachuca, etc., dió tal impulso á la minería, que ademas de los metales preciosos destinados á vajilla y demas objetos de lujo, la casa de moneda llegó á labrar en largas temporadas mas de cien mil pesos diarios, y al año pasó de veintisiete millones la acuñacion, al mismo tiempo que excedieron de veinte millones las rentas del erario.

«Se ha dicho que este establecimiento se debe considerar como una fábrica dotada y sostenida por el gobierno, en cuyo concepto puede éste disponer á su arbitrio de aquellos fondos, y los particulares deben esperar todo el tiempo que se dilata la amonedacion de sus metales. Pero á esto puede contestarse que cuando el gobierno en el año de 1733, tomó á su cargo la amonedacion, que hasta entonces había corrido por asiento entre particulares, protestó que solo lo hacia á beneficio de la minería y del público que sería servido con mas fidelidad y por el preciso costo de la amonedacion; mas esto nunca se verificó, pues las utilidades de las labores y del apartado pasaron de dos y medio millones al año; de consiguiente, aunque al principio se hubiese invertido algun capital, se ha cobrado con sobrado exceso y siempre á costa del minero, ó si se quiere en general á costa de los introductores, los que tienen un derecho inconcuso á que se respete este fondo que ya es una propiedad que les pertenece, á lo ménos para la conservacion y fomento de sus giros en que no es el ménos interesado el mismo erario.

«Se ha dicho que las urgencias del gobierno para satisfacer al ejército y empleados son urgentísimas y lo autoran para echar mano del escaso caudal que pueda haber quedado en la casa; pero señor, hay una equivocacion muy grande en creer que aquel se halla en la tesorería y amonedado y en disposicion de socorrer las necesidades del momento: es necesario persuadirse de que los metales se hallan actualmente en diversas formas y piezas en las oficinas de apartado, fundicion, fleturas, tierras, etc., y debe creerse por tanto, que cuando han pasado los metales de una oficina á otra, vienen á subrogar su lugar otros nuevos, lo que prueba la necesidad de que haya siempre una existencia completa en todas las oficinas, para que sucesivamente y sin interrupcion pueda la casa dar al público los metales amonedados en la misma proporcion. De lo contrario, las dueños de los metales en ódio á la demora y perjuicios que les causa esperar el inevitable periodo que necesita cualquiera partida de metales para sufrir todas las operaciones que preceden á la final que es la acuñacion, prefieren, sobre todo, los mas necesitados (dignos por lo mismo de mas consideraciones), venderlos con pérdida considerable á los comerciantes pudentes que se indemnizan con usura de los males que les causa á todos la detencion; pero el erario no puede subsanar la falta de ingresos al tesoro público, originada de la falta de circulacion de numerario en la parálisis de los giros que en la nación tienen por principal motor el progreso de la minería.

El Sr. Fagoaga pidió que la comision reformara el artículo, señalando la cantidad que necesita la casa de moneda y por qué tiempo.

El Sr. Bustamante (D. José María) opinó que no había necesidad de lo que propone la comision, pues la confianza que inspira el actual gobierno basta para restablecer la de la casa de moneda. Pidió que se pasase al poder ejecutivo la proposicion para que la tuviese presente, sin que el Congreso dicte providencia alguna.

El Sr. Tejada, individuo de la comision:

«Alguno de los señores preopinantes quiere que la comision, con el conocimiento que pueda adquirir de la existencia que actualmente haya en la caja de moneda, fije la cantidad que pueda necesitar para su giro. Contestaré diciendo, que sin necesidad de la demora que demanda la liquidacion de cuentas de cada oficina, basta para justificar el dictámen de la comision la íntima persuasion en que está todo el Congreso del estado de pobreza mas ó menos grande en que se halla su fondo, pues es demasiado público, y que lejos de pretender disminuirlo, sería de desear se aumentase, para producir ó promover los beneficios que son consiguientes, pues en todo giro de esta naturaleza miéntras mayor es el capital, mayores son las utilidades.

«Señor, llamo muy particularmente la atencion de V. Sob. á lo que acaba de suceder en Pachuca y sus minerales anexos. El gobierno anterior en los últimos días de su existencia recibió los metales que se habian cambiado en aquella caja por numerario y habiendo echado mano de los veinticinco mil pesos que debia retornar para continuar el giro, ha causado tal perjuicio la falta de este auxilio, que levantan aquellos vecinos sus clamores al cielo al ver que han tenido que cortar sus labores en las negociaciones de minas y de comercio. Lo mismo ha sucedido en Zimapán y en todas las demás cajas que han agotado sus fondos destinados al rescate de platas, los cuales seria de desear se restableciesen; así que no hay que temer se aumente el fondo de la casa de moneda en términos de creer que no pudiese emplearse con ventaja del público y del erario; por todo lo cual insisto en el dictámen de la comision.»

El Sr. Zavala: «Yo me opongo al dictámen de la comision, porque en mi opinion debió tomar otra medida mas constitucional. ¿Por qué se quiere prohibir al gobierno el que pueda ocurrir á la casa de moneda por dinero en sus urgencias y apuros? Es ciertamente porque siendo estas sumas de los particulares, se considera un atentado á la propiedad, y ademas, un paso que aumentando la desconfianza, impedirá que en adelante envien sus barras

los propietarios por temor de atraso en los pagos. Ahora bien, si la Constitucion prohíbe el imponer contribuciones y hacer préstamos, ¿á qué viene decir ahora al gobierno: se te prohíbe echar mano de un dinero alegando? ¿No es una redundancia perjudicial, pues con esto se daría una tácita aprobacion á los pedidos anteriores? Exijamos, señor, la responsabilidad á quien sea culpable: no establezcamos leyes sobre leyes para consagrар los abusos. Acordémonos de lo mucho que se dice de las escandalosas extracciones del gobierno pasado: la nacion tiene derecho á que se aclarase ese caos que aun está cubierto con el velo del misterio. Si el superintendente, si el ministro, si cualquier agente del gobierno son culpables, que se les exija la responsabilidad: si no lo son (como puede muy bien ser) que la nacion quede satisfecha de su buen manejo y no permanezca vacilante su opinion en materias ciertamente de mucha delicadeza.

«Se dice que el dinero por el que ocurre el gobierno es de la nacion; me parece excusado el dictámen de la comision, porque debiendo entrar en el presupuesto general de los gastos del Estado, no veo para qué se haya de prohibir al gobierno el uso de una cantidad de que ha de dar cuenta. Me reasumo, pues, diciendo que si el dinero es de los particulares, es perjudicial el dictámen, por las razones alegadas, y si es de la nacion, es inútil y superfluo.»

Declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado el dictámen.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta ordinaria.

SESION

del dia 29 de Abril de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Uno de la primera secretaría de Es-

tado, remitiendo el informe del Lic. D. Juan Francisco de Aceárate sobre el establecimiento de la nación iroquesa en la provincia de Tejas, y avisando la resolución que tomó interinamente el gobierno. Se mandó pasar á la comisión de colonización.

Uno del ministerio de justicia sobre la necesidad de jueces letrados en los partidos. Se mandó pasar á la comisión de legislación para que de preferencia presente el proyecto de ley á que se refiere el oficio, teniendo en consideración las reflexiones que en él se hacen.

Otro del mismo ministerio, acompañando un proyecto de ley sobre persecución y castigo de los ladrones y homicidas. Se mandó pasar á dicha comisión.

Oyó el Congreso con agrado las felicitaciones que le dirigieron los ayuntamientos de Orizaba y Altamira y el regimiento de Oaxaca, y mandó hacer con ellas lo mismo que con las de igual clase.

Se mandó devolver al ayuntamiento de Tulancingo, para que ocurra donde corresponda, una representación que dirigió al Congreso, pidiendo que no se recargue á sus individuos con cargos concejiles.

Se mandó pasar á la comisión de justicia una solicitud del señor diputado Celis, sobre que se le permita retirarse á su provincia por las enfermedades que padece.

Quedó enterado el Congreso del aviso que la Provincia de religiosos de San Agustín de Michoacán, le da de haber celebrado su capítulo, y oyó con agrado el Congreso la felicitación y ofrecimientos que le hace.

Se mandó pasar al gobierno una solicitud de Doña Bárbara Muñoz de Garro sobre que se le pague por el monasterio militar el descuento que sufrió su marido desde la creación de oficinas.

Se mandó devolver á D. Juan Sández Barber, para que ocurra donde

corresponda, una instancia que dirigió al Congreso.

Se mandó pasar á la comisión de premios una solicitud del teniente retirado D. José Manuel Barosio, sobre que se le revalide el nombramiento de coronel sin sueldo que se le concedió en la primera época de la guerra de la independencia.

Se puso á discusión un dictámen de la comisión de libertad de imprenta.

Art. 1. «Conforme á lo decretado por V. Sob., rige el reglamento de 12 de Noviembre de 1812.»

Art. 2. «Igualmente rige desde el art. 5 para adelante el reglamento adicional de la junta gubernativa.»

Se mandó volver á la comisión para que redacte y presente en un proyecto los artículos que sean adaptables en los reglamentos que cita.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comisión ordinaria de hacienda sobre papel sellado.

Se leyó un proyecto de manifiesto á la nación, uno y otro se mandaron dejar sobre la mesa.

Se leyeron por segunda vez y fueron admitidas á discusión las proposiciones siguientes:

De los Sres. Carrasco, Rejon, Tejada y Valle (D. Fernando) sobre que se establezcan cátedras de economía política en las provincias. Se mandó pasar á la comisión de instrucción pública.

Del Sr. Mayorga sobre que se exima de todos derechos incluyendo los diezmos y primicias durante diez años á los nuevos plantíos de algodón, añil, café y azúcar. Se mandó pasar á las comisiones unidas de hacienda, comercio y agricultura.

Del Sr. Mier (D. Servando) sobre que se autorice al gobierno para que destine á colonizar las provincias internas, á los presos por delitos comu-

nes. Se mandó pasar á la comision de colonizacion.

Del Sr. Jimenez (D. José María) sobre que se nombre una comision de constitucion que prepare los trabajos para ella. Se mandó pasar á la de puntos constitucionales.

No se admitió á discusion una del Sr. Martinez (D. Florentino), sobre que se llamase á los señores diputados Leon y Ochoa, que están de comandantes militares, el primero en Oaxaca, el segundo en Durango. El Sr. Bustamante (D. Carlos) dijo, que sobre este punto tenia que hacer algunas reflexiones en sesion secreta.

Se leyeron por primera vez las siguientes:

Una del sr. Herrera (D. José Joaquin), que fué aprobada desde luego, sobre que se pase al gobierno el expediente sobre el número y clase de la tropa permanente.

Otra del mismo señor sobre creacion de una órden ó legión nacional con clases pensionadas, para premio del valor y mérito militar y que se supriman los grados.

Del sr. Mayorga, para que se lleve á efecto el decreto sobre venta de los bienes de la Inquisicion y temporalidades, dividiéndolos en pequeñas suertes, y se tomen cuentas á los administradores.

De los Sres. Bustamante (D. Carlos), y Paz, sobre que se haga un manifiesto á las provincias sobre el peligro que amenaza á la nacion si no se constituye; que no se sancione la constitucion hasta que se hayan oido las reflexiones de las mismas provincias; que éstas amplien sus poderes á los diputados y que se excite á la Habana y Puerto Rico, para que se unan al territorio mexicano.

De los Sres. Reyes, Valle (D. Fernando), y Sanchez (D. José María), sobre que se supriman las plazas de cuenta y razon y la comisaría de artillería de Campeche.

Se mandó comunicar al gobierno el

decreto sobre cesacion del consejo de Estado, sin esperar á que se concluyan los puntos pendientes.

Se levantó la sesion á la una de la tarde.

SESION

del dia 30 de Abril de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes del ministerio de Hacienda.

Uno consultando si D. Adrian Jimenez, oficial mayor de la tesorería general, ha de disfrutar el sueldo de cuatro pesos ínterin sirve la plaza de contador por ocupacion del sr. Mangino en el cargo de diputado. Se mandó pasar á las comisiones unidas de hacienda y legislacion.

Otro con que acompaña el expediente instruido en tiempo del gobierno anterior, sobre fabricacion de moneda de cobre y calamina. Se mandó pasar á la comision especial de monedas.

Otro sobre los inconvenientes que resultarán de que cada casa de moneda se dirija por sí sola. Se pasó á una comision especial compuesta de los sres. Bustamante (D. José María), Alaman, Fagoaga, Tejada, Marin, Obregon y Cotero.

Tambien se dió cuenta con un oficio del ministerio de Relaciones, en que manifiesta no hallar el gobierno inconveniente en que el uniforme de la milicia cívica sea de color azul turquí y no celeste como previene el reglamento. Se mandó pasar á la comision del ramo.

Oyó el Congreso con agrado las felicitaciones que le dirigieron por su reposicion la diputacion provincial de Guanajuato y la milicia nacional de Leon.

Se dió cuenta con una solicitud de

los cosecheros de tabaco de Orizaba, sobre que se conceda la venta libre de aquél efecto, si no se cumple el decreto de 11 de Mayo del año anterior. Se mandó pasar á las comisiones ordinaria y extraordinaria de hacienda.

Se leyó el siguiente dictámen:

«Señor:—La comision de sistema de hacienda ha examinado los dos expedientes remitidos por el gobierno sobre empréstitos que solicitó el anterior en Inglaterra, por medio de D. Diego Barry y D. Dionisio Smith y con esta ocasión ha tenido largas conferencias, varias de ellas con el ministerio y una con los principales individuos del comercio de esta capital. De resultas de todo, se ha convencido la comision de que tenemos necesidad urgente de atajar en el momento los males que nos está y seguirá acarreando la autorización concedida al anterior gobierno para un empréstito de 25 ó 30 millones, y la de abrir otro préstamo con casas extranjeras, moderado y bien combinado.

«No será preciso extendernos mucho para hacer ver la primera de estas necesidades. El gobierno anterior se valió de quien sabe cuantos individuos, (ya tenemos noticia de tres), sin relaciones ni ligacion uno con otro; dos de ellos hombres desconocidos, de quienes parece no se tienen mas noticias que las que ellos dieron de sí mismos: éstos por un interés personal han ido á Inglaterra y se ha vulgarizado nuestro descrédito, así por sus personas, como por lo mal combinado y duro de las condiciones á que se allanan por el anhelo de negociar. Podrán tal vez conseguir algo: de ese algo quien sabe lo que vendrá á recibir la nación y quizás por dos ó tres que recibamos ó no recibamos, se nos harán pagar treinta ó cuarenta, pues las reglas de los mercados extranjeros son muy diferentes de las nuestras, y allá es suma la escrupulosidad en los pactos.

•En cuanto á la segunda necesidad, ¡ojalá no fuera tan patente á V. Sob. y á todo el mundo! El erario público quedó y sigue sin un peso y sin esperanza próxima de tenerlo por los caminos ordinarios, por sus vastas y ur-

gentísimas atenciones: la desconfianza general radicada en términos de larga y muy difícil curación; á consecuencia de ella, paralizados todos los giros: obstruidos todos los canales de la riqueza; desaparecidos ó destruidos los capitales, y la hacienda pública en un desorden solo comparable á su pobreza.

«Para necesidades del momento, de nada pueden servir establecimientos de impuestos, ó otros recursos de recaudación paulatina, y hasta ahora las naciones no han conocido mas remedio que el de los empréstitos.

«Aun sin necesidad de la larga sesión tenida con nuestros principales comerciantes, palpábamos ya la imposibilidad de realizar dicho empréstito en la nación, porque ni hay ya capitales numerosos de consideración, y la desconfianza es invencible: así es, que nada se avanzó á pesar de haberles hecho ventajosísimas propuestas. No queda pues, otro remedio que acudir á casas extranjeras, como lo han practicado España, Francia, Colombia, etc. en ocasiones semejantes.

«Por fortuna el gobierno actual tiene cuantos conocimientos son necesarios para el acierto en tan delicada materia, en la que cualquier desliz de la ignorancia va á decir muchos miles de pesos: tiene una actividad infatigable, una honradez superior á todo elogio, y V. Sob. y toda la nación tiene en él ciega y justísima confianza.

«Por todas estas indicaciones y las que reservamos para la discusion, propone la comision de hacienda al examen de V. Sob. las proposiciones siguientes:

«1º Se abrirá un empréstito de ocho millones de pesos por este año.

«2º Se preferirá en él á la casa extranjera que se avenga á entregar y recibir en México el dinero, y entre éstas la que ofrezca al erario auxilios con mayor prontitud.

«3º Se autoriza plenamente al gobierno, para que proceda inmediatamente á contratar el empréstito bajo las bases dichas.

«4º La comision del sistema de hacienda se ocupará inmediatamente en proyectar una contribucion, cuyos productos no hayan de tener mas destino que pagar los intereses del empréstito y formar el fondo de su amortizacion.

«5º Para que esta se pueda lograr mas ventajosa y felizmente, procurará el gobierno, si se puede, no prefijar en el contrato, plazo de devolucion.

«6º Se declara nula y de ningun valor, para lo sucesivo, la autorizacion dada al sr. Iturbide y las que dió en consecuencia á D. Diego Barry y D. Dionisio Smith, ó pueda haber dado á algunos otros.

«7º Se aprueban las medidas tomadas por el gobierno para recoger las letras giradas por el primero de dichos extranjeros, y evitar el descrédito y males que pudieran causar las gestiones del segundo, y se le encarga estrechísimamente active sus providencias en esta linea para cortar aquí los males y averiguar y remediar los ya causados, expidiendo una circular documentada para que se informen las naciones extranjeras del desorden del gobierno anterior en este asunto.

«Méjico, 29 do Abril de 1823.—Francisco Manuel Sanchez de Tagle.—Lorenzo de Zavala.—Ponifacio Fernandez.—J. I. Esteva.—R. P. del Castillo.—Manuel Terán.»

El sr. Anaya (D. Juan Pablo) pidió que se imprimiera el anterior dictámen.

El sr. Presidente expuso que este asunto se debia tratar á la mayor brevedad, porque las necesidades se aumentan mas y mas.

El sr. Tagle llamó la atencion á que este punto no es nuevo, pues ya el Congreso había autorizado al gobierno para el préstamo de veinticinco á treinta millones de pesos.

Se acordó proceder inmediatamente á la discusion del dictámen con asistencia del secretario del despacho de relaciones.

Interin este se presentaba, se puso

á discusion el dictámen pendiente desde antes de la disolucion del Congreso promovido por el sr. Bustamante (D. Carlos) sobre responsabilidad de los jueces eclesiásticos que nieguen ó demoren el cumplimiento de las leyes, decretos ó órdenes del Congreso.

El sr. Bustamante (D. Carlos):

«Yo quisiera, señor, no hablar de asuntos de esta naturaleza porque son bastante delicados, y la malignidad está siempre en acecho para deturparnos con la nota de anti-eclesiásticos ó irreligiosos; pero despreciando estas cuestiones llamo la atencion de V. Sob. á la obligacion en que se hallan los magistrados eclesiásticos de obedecer las leyes y administrar justicia conforme á ellas. Hay noticia de que en algunos juzgados eclesiásticos padecen demoras muy notables los asuntos: en este y otros motivos me fundé para pedir á V. Sob. en Abril del año pasado que se exijiese la responsabilidad á los jueces eclesiásticos que infringiesen las leyes. Yo no supuse, ni ahora supongo que los RR. obispos sean unos hombres perversos que se complazcan en quebrantar las leyes ó las mirén con desprecio ó indiferencia; pero están rodeados de subalternos que pueden seducirlos ó extraviarlos; y sobre todo, las leyes sin sospechar de persona determinada fulminan sus penas contra todo el que ose infringirlas. Téngase también presente la ley que manda que cuando se nombren provisores sea con conocimiento de la potestad civil. No necesito extenderme en demostrar cuanto se interesa la causa pública en que los jueces eclesiásticos estén sujetos á responsabilidad como los demás funcionarios públicos. Así, pues, suplico á V. Sob. se sirva atender á mi proposicion; y repito las protestas de mi veneracion á los RR. obispos y demás jueces eclesiásticos; y que así como deseo que sean reprimidos en sus excesos, deseo tambien que su carácter y dignidad sean respetados.»

El sr. Osores:

«Me parece inconcuso que las autoridades eclesiásticas están obligadas á la obediencia de las leyes: aún en la formula de que usan estas lo indican

bastantemente. «Por tanto, dice, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase ó dignidad, que guarden y hagan guardar, etc.» De consiguiente, si las autoridades eclesiásticas no guardan, cumplen y ejecutan las leyes están sujetas á la responsabilidad. Esto me parece tan claro que no necesita ni el que me extienda sobre ello, ni que el Congreso dé una nueva ley; bastará que se cuide de que tenga efecto.»

El sr. Tarrazo (D. Francisco):

«El punto en cuestión se reduce á la proposición del sr. Bustamante (D. Carlos), esto es, que los funcionarios eclesiásticos estén sujetos á la misma pena que los civiles y militares que no cumplan los decretos y órdenes del Congreso, dentro de cierto tiempo después de recibidos. A esto se debe reducir la discusión, y no es del caso tocar las demoras que se dicen de algunos juzgados eclesiásticos. La citada pena es la de privación de empleo, y esta es la que ha considerado la comisión que muchas veces no sería conveniente imponer á los funcionarios eclesiásticos, v. gr., en el caso que proponga el dictámen de que el infractor fuere un obispo. La comisión sustituye otra pena gravísima, cual es la privación de temporalidades. Tampoco el sr. Osores tocó la cuestión. Nadie duda de que las autoridades eclesiásticas están obligadas á guardar, cumplir y ejecutar las leyes, decretos y órdenes, pero se trata de fijar la pena que hayan de sufrir cuando falten á ello.»

El sr. Sanchez advirtió que la ley debe comprender igualmente á todos, y por tanto los funcionarios eclesiásticos no deben tenerse por exentos de la pena señalada á los civiles y militares.

El sr. Becerra contestó, que bien se puede conservar la igualdad de la ley, aunque no se aplique una misma pena, si se usa de otra equivalente.

Se declaró el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar, y se mandó volver el dictámen á la comisión.

Se puso á discusión un dictámen de la comisión de justicia sobre que los señores Inclán, Alvarez, Celis y Mendizábal no estaban fuera de los casos en que el reglamento permite conceder licencia á los señores diputados para ausentarse.

El sr. Tarrazo (D. Francisco) hizo presente que dichos señores se hallaban en el mismo caso que los otros á quienes el Congreso negó hace poco igual licencia, y que por tanto, ó todos la deben obtener, ó á aquellos es preciso negarla.

El sr. Iturralde dijo: que los señores Martínez de los Ríos y González á quienes el Congreso negó la licencia, la pedían para ausentarse á los lugares de su domicilio que son Querétaro y Guadalajara, y el sr. Inclán la pide para Toluca que está á diez y seis leguas de distancia, de suerte que se halla comprendido aún en el último caso en que el reglamento permite las licencias.

Los señores Marín y Bustamante (D. Carlos), advirtieron que el sr. Mendizábal no ha entrado jamás al Congreso, ni aún ha presentado sus poderes.

Se leyó una representación del sr. Inclán en que no expresa para donde quiere la licencia.

Se aprobó el dictámen por lo respectivo á los tres primeros señores; y en cuanto al último se declaró no haber lugar á votar y se le mandaron pedir sus poderes.

Se puso á discusión un dictámen de la comisión de gobernación, sobre que la demanda que hace de sus dietas vencidas el sr. Martínez de los Ríos, se reserve para el dictámen en general quo sobre la materia presentará la misma comisión; y que en cuanto á la solicitud de licencia que reitera, se oiga á la comisión de justicia.

El sr. Rodríguez, individuo de ésta, hizo presente, que la comisión nada tenía que decir de nuevo sobre lo que expuso en su informe que no tuvo á bien aprobar el Congreso; á saber, que el sr. Martínez de los Ríos puede obtener licencia conforme al reglamento;

pero que la comision ha dicho muchas veces, que no puede calificar las causas que aleguen los señores diputados, porque no tiene ni puede tener datos legales que producir.

Se aprobó la parte primera del dictámen, y se reprobó la segunda.

Se presentó el sr. secretario del despacho de relaciones; y se abrió la discusion del dictámen arriba inserto de la comision del sistema de hacienda.

El sr. Tagle dijo:

«Bien sabido es el miserable estado del erario, que exhausto y sin recursos tiene que cubrir atenciones indispensables y del momento; no quedaba otro arbitrio que el de un empréstito como se propone. Cuando la comision se convenció de esta necesidad, invitó de acuerdo con los señores ministros, al consulado y á los primeros comerciantes de México para que facilitasen el préstamo, á fin de que las utilidades que han de sacar de él los extranjeros que lo proporcionen, no saliesen de la nacion. En efecto, tuvimos una sesion muy larga con ellos y les hicimos propuestas ventajosísimas. No les exigimos todo el empréstito de pronto: nos contentábamos con doscientos ó cien mil pesos cada mes; les ofrecimos un rédito de un diez ó doce por ciento, la hipoteca general de todas las rentas del Estado y la particular de las contribuciones que se establezcan para el pago de esa deuda. A mayor abundamiento se les dijo que todas las fincas de temporalidades que valen de dos y medio á tres millones se les entregarian para que las administrasen por sí mismos; pero se resistieron alegando que ya no habia los capitales que en otros tiempos y que lo mas que actualmente se podia conseguir en numerario serian doce ó trece mil pesos. Por fin, se les dió un plazo de seis dias para que meditaran el asunto y vieran las ventajas que se les podia proporcionar, abriendo ellos mismos si era necesario un préstamo con los extranjeros. Aunque se les advirtió que si en dicho plazo no daban contestacion, por ese solo hecho se entendia que no podian ó no les convenia entrar en el préstamo, les excitó á que respondieran. Se les dió copia

de las propuestas hechas por algunas casas de Inglaterra, mas por ultimo, resolvieron que no podian hacer el empréstito, en vista de lo cual, se decidió la comision por las medidas que propone á V. Sob.»

El sr. Mayorga:

«En las circunstancias actuales en que el gobierno no se ha consolidado, no se puede pensar en contribuciones extraordinarias que siempre son muy gravosas, particularmente en principios de un gobierno nuevo; el pueblo no tiene otro medio de calcular sus ventajas que el no ser gravado con nuevos impuestos: por tanto, si en circunstancias menos criticas y menos angustiadas las naciones han usado de estos empréstitos, la nuestra exige por motivos mas poderosos: por la guerra que ha sufrido en que todos los habitantes, en que todos los ramos de industria se han destruido, y de consiguiente, no están en disposicion de poder hacer erogaciones. Cuando un pueblo está en abundancia, cuando está en prosperidad, no le son sensibles estos sacrificios; pero cuando de lo poco que tiene se le pide queda disgustado, y su miseria se aumenta. Con los empréstitos que se pagan, se podrá dar tiempo y lugar para que todos los giros se reanimen; á cuyo efecto no se debe debilitar los capitales, porque sin capitales no puede prosperar ningun ramo. Por tanto, ninguna cosa es mas ventajosa que el empréstito que ahora se trata de abrir.»

El sr. Fagoaga hizo presente que para abrir el empréstito de que se trata convendria saber el estado del erario, esto es, las atenciones indispensables que tiene que cubrir y los ingresos con que puede contar; ademas meditar y apurar todos los recursos para ver si se evita el préstamo, el cual, si comenzase á tener efecto inmediatamente desahogaria al gobierno de los apuros en que se halla; pero que mientras se negocia, se concluye y comienza á realizarse, pasarán cinco ó seis meses y entonces tal vez no será tan útil que merezca el sacrificio que demandan tales empréstitos.

El sr. secretario del despacho de relaciones: «En cuanto al estado del era-

rio, como en otros muchos puntos de la administración pública, es menester caminar al tiempo. Se han pedido á todas las tesorerías foráneas las noticias posibles, pero no es fácil que vengan tan pronto como se quiere; y así el gobierno no puede presentar por ahora datos circunstanciados; pero es notorio que el erario se halla exhausto; que así lo recibió el gobierno y que no podía menos de estarlo, después de los desastres que por tanto tiempo ha sufrido la nación; son igualmente notorias las atenciones indispensables del momento á que se debe acudir. Aunque no se consiga que el préstamo comience á tener efecto desde luego si no hasta después de cinco ó seis meses, siempre será útil y necesario, porque no es de creer que florezcan de repente los ramos de nuestra industria, para que sus productos en favor de la hacienda pública pudieran cubrir los gastos. Debe tenerse en consideración, que no solo está sin pagar la lista civil y que para el haber del ejército se ha tomado dinero á cuenta de los ingresos del mes próximo, sino que falta remonta para la caballería y otras cosas de absoluta necesidad para el equipo del ejército.»

El sr. Paz: «El punto que está á discusión es de los mas espinosos que se puede presentar á V. Sob. Celebró infinito los pasos que ha dado el celo de la comisión para proporcionar que no saliese de la nación el lucro, que llevarán los extranjeros en el préstamo de que se trata: veo que nada consiguió á pesar de sus esfuerzos; pero me parece que todavía se puede tocar algún resorte con buen suceso, si no en todo, á lo menos en parte, á saber: que se invitara por medio de los periódicos y también se oficiara á los consulados de Guadalajara, Puebla y Veracruz, por si quisieren entrar en esta negociación. Nada se perderá en esta medida y podrá aventajarse algo. También desearía yo que la comisión fijara el premio mayor que se podrá conceder por el préstamo: bien considero la dificultad que hay en esto, porque tales premios son muy diversos, según las circunstancias de la nación que recibe, y otras consideraciones que tienen presentes los prestamistas; pero se podría calcular aproximadamente para

graduar lo que podrán tener de costo á la nación los ocho millones de pesos.»

El sr. Mangino dijo, que la comisión ha dejado al celo del gobierno el contratar el préstamo con la mayor ventaja posible, sin fijar la cuota del premio, porque á mas de no ser fácil tener todos los datos necesarios para ello sería perjudicial, pues sabiendo los prestamistas cual era el maximum, ninguno querría convenir en menos.

Declarada suficiente la discusión del dictámen en lo general, se pasó al artículo 1.

El sr. Paz dijo: «Yo quisiera, señor, que el préstamo se redujese por ahora á lo preciso para cubrir el déficit de los gastos del corriente año, y yo creo que no se necesitan ocho millones. Me parece que la Junta instituyente, al dar un plan de hacienda, dijo, que los gastos eran de veinte millones y que habiendo solo diez de ingresos, resultaba la falta de otros diez. Esto era cuando había que costear la casa imperial y otras varias cosas que ya en el dia no existen y dejan el ahorro de tres ó cuatro millones; conque el déficit vendrá á quedar en seis ó siete; pero esto sería en todo el año, del cual van corridos tres meses, y si se agraga el aumento progresivo que tendrán las aduanas, porque la confianza del actual gobierno reanimará y fomentará los giros, se verá que no es necesario gravar á los pueblos con ocho millones que se proponen. Mas para evitar cualquier contingencia, yo sería de opinión que no se pidiera cantidad determinada, para no tomar sino lo que fuera preciso.»

El señor secretario de Relaciones contestó, que el ahorro calculado por el señor preopinante no es exacto y deben tenerse presentes los atrasos que hay que cubrir, el papel moneda que se ha de amortizar y otros gastos que hay que hacer. Que el gobierno economizará el dinero, como es de su obligación, y cualquier sobrante que haya en este año no dejará de necesitarse para el siguiente, según el estado de la nación.

El artículo fué aprobado y se levantó

tó la sesion pública para entrar en secreta.

SESION

del dia 1º de Mayo de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del secretario del despacho de Relaciones, acompañando las actas de obediencia de la diputacion provincial de Nuevo Leon al soberano Congreso y al supremo poder ejecutivo. Se mando contestar haberse oido con agrado, y que respecto de los demás puntos que contienen, se reserven para cuando se discuta el dictámen sobre convocatoria.

Se puso á discusion el art. 2 del dictámen sobre préstamo de ocho millones.

El sr. Covarrubias dijo: «De ninguna manera puedo aprobar el artículo como está, sino que sea condicion del préstamo el que precisamente se reciba y pague el dinero en México y que sea dinero efectivamente traído de fuera. Porque ya que admitimos un mal, y un gran mal, y cuando lo propuso el gobierno anterior me opuse con todas mis fuerzas á semejantes préstamos extranjeros: ya que no se puede remediar á lo menos evitemos cuanto podamos sus fatalísimas consecuencias. Tres géneros de tiranía distingo yo: tiranía de hierro, que es en la que estuvimos colonos: tiranía dorada, cuando reina una testa del país; y tiranía trampa, tiranía numeraria, cuando un pueblo enreda á otro por medio de préstamos á sus cálculos usurarios y mercantiles; y en ésta hemos inadvertidamente caido á resultas del estúpido y atollondrado gobierno anterior. Que el que debe á otro se hace su esclavo, lo dice el Espíritu Santo, á quien me atengo sobre todos los charlatanes políticos del dia; así desde el momento que esta nación sea deudora á las europeas, en ese mismo se hace su esclava. Y claro está, porque desenredando todo el em-

brollo, lo que resulta en último análisis es que por ocho millones de préstamo la nación viene á ser tributaria de la Inglaterra en 960,000 anuales, y como está el artículo, estos ocho millones son imaginarios, porque nuestros comerciantes para hacer soltar el dinero al gobierno, le brindaban con préstamo cuádruplo y quíntuplo del dinero que dan al gobierno y como ganan un ciento por ciento en el valor de sus efectos la exhibición de la Inglaterra es nula: porque lo que da son sus ganancias lucradas en los tontos y estúpidos mexicanos. Se me dirá que ellos pierden el tiempo y que este lucro cesante es necesario recompensarlo. Yo aunque bárbaro sé muy bien p'r sus escritores que está atestada de rezagos muertos en sus almacenes y como no sé por qué fatalidad los mexicanos somos víctimas de los fraudes europeos, nosotros mismos como el estúpido pez hemos tragado el anzuelo, y no nos falta mas para caer en las redes de la Cartago de nuestros tiempos, sino que circulen entre nosotros los papeles de su maldito Banco.

«Y dejarán de circular? Es imposible. Porque con la añagaza de prestar al gobierno ocho millones, prestará á los comerciantes ochenta. Iguales serán las consecuencias. Tiemblo decirlas; pero las manifestaré para que quede un monumento de que en este Congreso hubo quien no se dejara engañar, uno que manifestara á su nación los lazos que se lo tendían.

«La primera consecuencia es una bancarota general de nuestros comerciantes, porque al principio deslumbrados por la aparente baratura y cebados con el halago de un préstamo cuádruplo ó quíntuplo de su capital, la mucha concurrencia, el poco consumo, el aumento increíble del contrabando, los privarán del capital real que hoy tienen: sus efectos se harán invendibles, baratísimos y de un expendio dilatadísimo, y de ahí el atraso en los pagos, las ejecuciones y por último mal la bancarota.

«La segunda que se seguirá á ésta es ya no digo la permanencia estacionaria de nuestra poca industria, sino una ruina y muerte total, porque los ingleses con su número excesivo de brazos,